

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00271-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: JEAN CARLOS HERNANDEZ HERNANDEZ.
DEMANDADO: TRANSPORTE SENSACION LTDA

Valledupar, 26 de Octubre de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, la presente demanda, recibida de la Oficina Judicial, Reparto, para su admisión.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

El secretario,

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00271-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: JEAN CARLOS HERNANDEZ HERNANDEZ.
DEMANDADO: TRANSPORTE SENSACION LTDA.

Valledupar, 8 de noviembre de 2022

A U T O

Se decide sobre la admisión de la demanda presentada por **JEAN CARLOS HERNANDEZ HERNANDEZ**

C O N S I D E R A C I O N E S

El artículo 28 del C.P.T.S.S., modificado por la ley 712 de 2001, ordena al juez que antes de admitir la demanda examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en el Art. 25, 25a y 26 del C.P.T.S.S., ibidem para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Examinado la demanda no atiende con lo establecido en el Art. 26 numeral 4 que ordena anexar: *“La prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado.”* ya que no se evidencia dentro de la demanda, haber cumplido tal requisito y tampoco se manifestó bajo juramento la imposibilidad de acompañar la prueba de la existencia y representación legal de demandado.

En consecuencia, se devuelve la demanda para que sea corregida y sea integrada en un solo escrito.

Además, se le requerirá para que informe ante este despacho el lugar de prestación del servicio que alega, lo anterior con el fin de determinar la competencia por razón del territorio.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Devolver la demanda presentada por **JEAN CARLOS HERNANDEZ HERNANDEZ**, identificado con C.C. N° 1.065.577.442 expedida en Valledupar – Cesar, contra TRANSPORTE SENSACION LTDA identificada con NIT 819.000.635-8 por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: Concédase el término de 5 días para que subsanen las objeciones realizadas al libelo, sustituyendo integralmente la demanda en un solo escrito, so pena de rechazo.

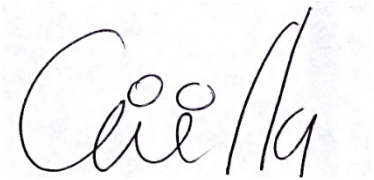
TERCERO: Reconózcase personería al Doctor DORISMEL ENRIQUE CAAMAÑO MENDOZA, abogado identificado con C.C. N° 18.932.297 expedida en Codazzi – Cesar y portador de la T.P. N° 30.238 por el C. S. de la J, igualmente a la Doctora AMANDA LIBETH OSPINO GUEVARA, abogada identificada con C.C. N° 1.006.685.227 expedida en Valledupar – Cesar y

portadora de la T.P. N° 341.696 expedida por C.S. de la J., como apoderados de la parte demandante en los términos asuntos y efectos en que ha sido conferido el mandato.

CUARTO: Requiérase a la parte demandante para que, con el escrito de subsunción a la demanda informe el lugar de prestación de los servicios que alega, lo anterior con el fin de determinar la competencia por razón del territorio.

QUINTO: Se ordena a las partes darle cumplimiento a la ley 2213 del año 2022, en el sentido de remitir copia de las comunicaciones que se radiquen en este despacho a su contraparte.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



VIVIAN CASTILLA ROMERO
Juez

Proyectó: ETAO.



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

**La anterior providencia fue notificada
por estado electrónico.**

No. 133 del 9 de NOVIEMBRE de 2022
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO